

RESOLUCIÓN No. 02603

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 del 31 de octubre del 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distritales 174 de 30 de mayo de 2006 y 509 del 22 de octubre del 2025, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente, la Resolución 431 del 2025, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 04389 del 19 de octubre de 2022 con radicado 2022EE269209, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental que presentó la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7, domiciliada en la Calle 80 No. 96-91, de la localidad de Engativá hoy Unidad de Planeamiento Local Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, para su flota vehicular a base de gas natural, cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de octubre de 2022, al señor **JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.891.660, en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, quedado debidamente ejecutoriado el 8 de noviembre de ese mismo año.

Que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, mediante radicado 2023ER163675 del 19 de julio del 2023, solicito la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental para fuentes móviles que le fue aprobada Mediante Resolución No. 04389 del 19 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 02603

Que mediante Resolución No. 00438 del 15 de febrero de 2024 con radicado 2024EE133840, esta Autoridad Ambiental prorrogó por el término de un (1) año, el Programa de Autorregulación Ambiental aprobado a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACION DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, mediante Resolución No. 04389 del 19 de octubre de 2022.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 12 de abril de 2024, al señor **JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.891.660, en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriada el 29 de abril de 2024.

Que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, domiciliada en la Calle 80 No. 96-91, de la localidad de Engativá hoy Unidad de Planeamiento Local Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora **ALEIDA MARTÍNEZ PALACIO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.527.830, mediante radicados 2024ER233839 del 12 de noviembre y 2024ER270634 del 20 de diciembre de 2024, respectivamente, solicito prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental para fuentes móviles que le fue aprobado mediante Resolución No. 04389 del 19 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 8848 del 30 de septiembre de 2025** (2025IE228523), el cual concluyó:

"(...) 3. Evaluación técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

3.1. Evaluación documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

RESOLUCIÓN No. 02603

Tabla 2. Resultado final de la evaluación documental

No.	Ítem	Cumple
1	Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.	N/A
4	Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.	SI
5	Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.	N/A
6	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)	SI
7	Descripción del total de automotores diésel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web https://www.ambientebogota.gov.co/es/inicio	SI
8	Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor	N/A
9	Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).	SI
10	Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.	SI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest Año. 2025.

Teniendo en cuenta la Resolución 00438 de 2024 de la SDA por la cual se prorrogó el Programa de Autorregulación Ambiental para la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, el parque automotor inscrito inicialmente es de 239 vehículos a GNV.

Tabla 3. Placas de los vehículos inscritos en el PAA según Resolución 00438 de 2024 SDA

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	FVK771	61	FVK816	121	FVK898	181	GUV389
2	FVK772	62	FVK817	122	FVK900	182	GUV390
3	FVK773	63	FVK834	123	FVK876	183	GUV391
4	FVK774	64	FVK818	124	FVK860	184	GUV392
5	FVK775	65	FVK819	125	FVK904	185	GUV393
6	FVK776	66	FVK862	126	FVK859	186	GUV394
7	FVK777	67	FVK832	127	FVK901	187	GUV395
8	FVK778	68	FVK820	128	FVK888	188	GUV396
9	FVK779	69	FVK839	129	FVK878	189	GUV971
10	FVK780	70	FVK841	130	FVK879	190	GUV397
11	FVK781	71	FVK907	131	FVK849	191	GUV398
12	FVK782	72	FVK843	132	FVK870	192	GUV399
13	FVK783	73	FVK852	133	FVK880	193	GUV937
14	FVK784	74	FVK835	134	FVK873	194	GUV938
15	FVK785	75	FVK851	135	FVK894	195	GUV939
16	FVK836	76	FVK840	136	FVK891	196	GUV976
17	FVK786	77	FVK865	137	FVK848	197	GUV972
18	FVK787	78	FVK908	138	FVK892	198	GUV977
19	FVK814	79	FVK863	139	FVK877	199	GUV940
20	FVK788	80	FVK881	140	FVK872	200	GUV941
21	FVK789	81	FVK853	141	GUW207	201	GUV942

RESOLUCIÓN No. 02603

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
22	FVK790	82	FVK850	142	GUW208	202	GUV943
23	FVK791	83	FVK869	143	GUW209	203	GUV944
24	FVK823	84	FVK837	144	GUW210	204	GUV980
25	FVK792	85	FVK866	145	GUW211	205	GUV945
26	FVK793	86	FVK867	146	GUW212	206	GUV946
27	FVK829	87	FVK842	147	GUW213	207	GUV947
28	FVK794	88	FVK838	148	GUW214	208	GUV948
29	FVK795	89	FVK833	149	GUW215	209	GUV949
30	FVK796	90	FVK844	150	GUW216	210	GUV950
31	FVK824	91	FVK882	151	GUW217	211	GUV951
32	FVK821	92	FVK854	152	GUW218	212	GUV952
33	FVK797	93	FVK886	153	GUW219	213	GUV953
34	FVK798	94	FVK856	154	GUW220	214	GUV954
35	FVK827	95	FVK868	155	GUW221	215	GUV974
36	FVK799	96	FVK897	156	GUW222	216	GUV955
37	FVK800	97	FVK884	157	GUW223	217	GUV956
38	FVK830	98	FVK874	158	GUW224	218	GUV957
39	FVK801	99	FVK909	159	GUW225	219	GUV958
40	FVK802	100	FVK885	160	GUW226	220	GUV959
41	FVK803	101	FVK903	161	GUW227	221	GUV960
42	FVK822	102	FVK846	162	GUW228	222	GUV981
43	FVK825	103	FVK845	163	GUW229	223	GUV961
44	FVK804	104	FVK847	164	GUW230	224	GUV962
45	FVK805	105	FVK883	165	GUW231	225	GUV963
46	FVK806	106	FVK875	166	GUW232	226	GUV964
47	FVK807	107	FVK857	167	GUW233	227	GUV965
48	FVK831	108	FVK858	168	GUW234	228	GUV966
49	FVK808	109	FVK896	169	GUW235	229	GUV967
50	FVK828	110	FVK887	170	GUW236	230	GUV968
51	FVK809	111	FVK902	171	GUW237	231	GUV978
52	FVK810	112	FVK855	172	GUW238	232	GUV973
53	FVK811	113	FVK910	173	GUW239	233	GUV982
54	FVK812	114	FVK890	174	GUW240	234	GUV979
55	FVK893	115	FVK861	175	GUW241	235	GUV983
56	FVK813	116	FVK871	176	GUW242	236	GUV975
57	FVK826	117	FVK906	177	GUW243	237	GUV969
58	FVK895	118	FVK905	178	GUW244	238	GUV984
59	FVK864	119	FVK889	179	GUW245	239	GUV970
60	FVK815	120	FVK899	180	GUW985		

Fuente: Base vehículos SI18 Norte, 2025.

4.1. Evaluación EPIM

El 2024-12-10, se realizó la visita de EPIM en la sede de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.** ubicada en la Calle 80 No. 96 – 91 en la localidad de Engativá, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 92.42 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. **Ver Anexo. 2. EPIM Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 - Norte S.A.S**

4.2. Evaluación técnica de la flota

RESOLUCIÓN No. 02603

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 y la Resolución 4314 de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

*De acuerdo a lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, "Por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.*

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al PAA, la información detallada de los vehículos a GNV se encuentra en la base vehículos SI 18 Norte S.A.S. Ver Anexo 1. Base vehículos SI 18 Norte S.A.S.

Tabla No. 4. Móviles vinculados al PAA

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	FVK771	2019	GNCV	BUS	EURO VI
2	FVK772	2019	GNCV	BUS	EURO VI
3	FVK773	2019	GNCV	BUS	EURO VI
4	FVK774	2019	GNCV	BUS	EURO VI
5	FVK775	2019	GNCV	BUS	EURO VI
6	FVK776	2019	GNCV	BUS	EURO VI
7	FVK777	2019	GNCV	BUS	EURO VI
8	FVK778	2019	GNCV	BUS	EURO VI
9	FVK779	2019	GNCV	BUS	EURO VI
10	FVK780	2019	GNCV	BUS	EURO VI
11	FVK781	2019	GNCV	BUS	EURO VI
12	FVK782	2019	GNCV	BUS	EURO VI
13	FVK783	2019	GNCV	BUS	EURO VI
14	FVK784	2019	GNCV	BUS	EURO VI
15	FVK785	2019	GNCV	BUS	EURO VI
16	FVK836	2019	GNCV	BUS	EURO VI
17	FVK786	2019	GNCV	BUS	EURO VI
18	FVK787	2019	GNCV	BUS	EURO VI
19	FVK814	2019	GNCV	BUS	EURO VI
20	FVK788	2019	GNCV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02603

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
21	FVK789	2019	GNCV	BUS	EURO VI
22	FVK790	2019	GNCV	BUS	EURO VI
23	FVK791	2019	GNCV	BUS	EURO VI
24	FVK823	2019	GNCV	BUS	EURO VI
25	FVK792	2019	GNCV	BUS	EURO VI
26	FVK793	2020	GNCV	BUS	EURO VI
27	FVK829	2020	GNCV	BUS	EURO VI
28	FVK794	2020	GNCV	BUS	EURO VI
29	FVK795	2020	GNCV	BUS	EURO VI
30	FVK796	2020	GNCV	BUS	EURO VI
31	FVK824	2020	GNCV	BUS	EURO VI
32	FVK821	2020	GNCV	BUS	EURO VI
33	FVK797	2020	GNCV	BUS	EURO VI
34	FVK798	2020	GNCV	BUS	EURO VI
35	FVK827	2020	GNCV	BUS	EURO VI
36	FVK799	2020	GNCV	BUS	EURO VI
37	FVK800	2020	GNCV	BUS	EURO VI
38	FVK830	2020	GNCV	BUS	EURO VI
39	FVK801	2020	GNCV	BUS	EURO VI
40	FVK802	2020	GNCV	BUS	EURO VI
41	FVK803	2020	GNCV	BUS	EURO VI
42	FVK822	2020	GNCV	BUS	EURO VI
43	FVK825	2020	GNCV	BUS	EURO VI
44	FVK804	2020	GNCV	BUS	EURO VI
45	FVK805	2020	GNCV	BUS	EURO VI
46	FVK806	2020	GNCV	BUS	EURO VI
47	FVK807	2020	GNCV	BUS	EURO VI
48	FVK831	2020	GNCV	BUS	EURO VI
49	FVK808	2020	GNCV	BUS	EURO VI
50	FVK828	2020	GNCV	BUS	EURO VI
51	FVK809	2020	GNCV	BUS	EURO VI
52	FVK810	2020	GNCV	BUS	EURO VI
53	FVK811	2020	GNCV	BUS	EURO VI
54	FVK812	2020	GNCV	BUS	EURO VI
55	FVK893	2020	GNCV	BUS	EURO VI
56	FVK813	2020	GNCV	BUS	EURO VI
57	FVK826	2020	GNCV	BUS	EURO VI
58	FVK895	2020	GNCV	BUS	EURO VI
59	FVK864	2020	GNCV	BUS	EURO VI
60	FVK815	2020	GNCV	BUS	EURO VI
61	FVK816	2020	GNCV	BUS	EURO VI
62	FVK817	2020	GNCV	BUS	EURO VI
63	FVK834	2020	GNCV	BUS	EURO VI
64	FVK818	2020	GNCV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02603

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
65	FVK819	2020	GNCV	BUS	EURO VI
66	FVK862	2020	GNCV	BUS	EURO VI
67	FVK832	2020	GNCV	BUS	EURO VI
68	FVK820	2020	GNCV	BUS	EURO VI
69	FVK839	2020	GNCV	BUS	EURO VI
70	FVK841	2020	GNCV	BUS	EURO VI
71	FVK907	2020	GNCV	BUS	EURO VI
72	FVK843	2020	GNCV	BUS	EURO VI
73	FVK852	2020	GNCV	BUS	EURO VI
74	FVK835	2020	GNCV	BUS	EURO VI
75	FVK851	2020	GNCV	BUS	EURO VI
76	FVK840	2020	GNCV	BUS	EURO VI
77	FVK865	2020	GNCV	BUS	EURO VI
78	FVK908	2020	GNCV	BUS	EURO VI
79	FVK863	2020	GNCV	BUS	EURO VI
80	FVK881	2020	GNCV	BUS	EURO VI
81	FVK853	2020	GNCV	BUS	EURO VI
82	FVK850	2020	GNCV	BUS	EURO VI
83	FVK869	2020	GNCV	BUS	EURO VI
84	FVK837	2020	GNCV	BUS	EURO VI
85	FVK866	2020	GNCV	BUS	EURO VI
86	FVK867	2020	GNCV	BUS	EURO VI
87	FVK842	2020	GNCV	BUS	EURO VI
88	FVK838	2020	GNCV	BUS	EURO VI
89	FVK833	2020	GNCV	BUS	EURO VI
90	FVK844	2020	GNCV	BUS	EURO VI
91	FVK882	2020	GNCV	BUS	EURO VI
92	FVK854	2020	GNCV	BUS	EURO VI
93	FVK886	2020	GNCV	BUS	EURO VI
94	FVK856	2020	GNCV	BUS	EURO VI
95	FVK868	2020	GNCV	BUS	EURO VI
96	FVK897	2020	GNCV	BUS	EURO VI
97	FVK884	2020	GNCV	BUS	EURO VI
98	FVK874	2020	GNCV	BUS	EURO VI
99	FVK909	2020	GNCV	BUS	EURO VI
100	FVK885	2020	GNCV	BUS	EURO VI
101	FVK903	2020	GNCV	BUS	EURO VI
102	FVK846	2020	GNCV	BUS	EURO VI
103	FVK845	2020	GNCV	BUS	EURO VI
104	FVK847	2020	GNCV	BUS	EURO VI
105	FVK883	2020	GNCV	BUS	EURO VI
106	FVK875	2020	GNCV	BUS	EURO VI
107	FVK857	2020	GNCV	BUS	EURO VI
108	FVK858	2020	GNCV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02603

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
109	FVK896	2020	GNCV	BUS	EURO VI
110	FVK887	2020	GNCV	BUS	EURO VI
111	FVK902	2020	GNCV	BUS	EURO VI
112	FVK855	2020	GNCV	BUS	EURO VI
113	FVK910	2020	GNCV	BUS	EURO VI
114	FVK890	2020	GNCV	BUS	EURO VI
115	FVK861	2020	GNCV	BUS	EURO VI
116	FVK871	2020	GNCV	BUS	EURO VI
117	FVK906	2020	GNCV	BUS	EURO VI
118	FVK905	2020	GNCV	BUS	EURO VI
119	FVK889	2020	GNCV	BUS	EURO VI
120	FVK899	2020	GNCV	BUS	EURO VI
121	FVK898	2020	GNCV	BUS	EURO VI
122	FVK900	2020	GNCV	BUS	EURO VI
123	FVK876	2020	GNCV	BUS	EURO VI
124	FVK860	2020	GNCV	BUS	EURO VI
125	FVK904	2020	GNCV	BUS	EURO VI
126	FVK859	2020	GNCV	BUS	EURO VI
127	FVK901	2020	GNCV	BUS	EURO VI
128	FVK888	2020	GNCV	BUS	EURO VI
129	FVK878	2020	GNCV	BUS	EURO VI
130	FVK879	2020	GNCV	BUS	EURO VI
131	FVK849	2020	GNCV	BUS	EURO VI
132	FVK870	2020	GNCV	BUS	EURO VI
133	FVK880	2020	GNCV	BUS	EURO VI
134	FVK873	2020	GNCV	BUS	EURO VI
135	FVK894	2020	GNCV	BUS	EURO VI
136	FVK891	2020	GNCV	BUS	EURO VI
137	FVK848	2020	GNCV	BUS	EURO VI
138	FVK892	2020	GNCV	BUS	EURO VI
139	FVK877	2020	GNCV	BUS	EURO VI
140	FVK872	2020	GNCV	BUS	EURO VI
141	GUW207	2020	GNCV	BUS	EURO VI
142	GUW208	2020	GNCV	BUS	EURO VI
143	GUW209	2020	GNCV	BUS	EURO VI
144	GUW210	2020	GNCV	BUS	EURO VI
145	GUW211	2020	GNCV	BUS	EURO VI
146	GUW212	2020	GNCV	BUS	EURO VI
147	GUW213	2020	GNCV	BUS	EURO VI
148	GUW214	2020	GNCV	BUS	EURO VI
149	GUW215	2020	GNCV	BUS	EURO VI
150	GUW216	2020	GNCV	BUS	EURO VI
151	GUW217	2020	GNCV	BUS	EURO VI
152	GUW218	2020	GNCV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02603

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
153	GUW219	2020	GNCV	BUS	EURO VI
154	GUW220	2020	GNCV	BUS	EURO VI
155	GUW221	2020	GNCV	BUS	EURO VI
156	GUW222	2020	GNCV	BUS	EURO VI
157	GUW223	2020	GNCV	BUS	EURO VI
158	GUW224	2020	GNCV	BUS	EURO VI
159	GUW225	2020	GNCV	BUS	EURO VI
160	GUW226	2020	GNCV	BUS	EURO VI
161	GUW227	2020	GNCV	BUS	EURO VI
162	GUW228	2020	GNCV	BUS	EURO VI
163	GUW229	2020	GNCV	BUS	EURO VI
164	GUW230	2020	GNCV	BUS	EURO VI
165	GUW231	2020	GNCV	BUS	EURO VI
166	GUW232	2020	GNCV	BUS	EURO VI
167	GUW233	2020	GNCV	BUS	EURO VI
168	GUW234	2020	GNCV	BUS	EURO VI
169	GUW235	2020	GNCV	BUS	EURO VI
170	GUW236	2020	GNCV	BUS	EURO VI
171	GUW237	2020	GNCV	BUS	EURO VI
172	GUW238	2020	GNCV	BUS	EURO VI
173	GUW239	2020	GNCV	BUS	EURO VI
174	GUW240	2020	GNCV	BUS	EURO VI
175	GUW241	2020	GNCV	BUS	EURO VI
176	GUW242	2020	GNCV	BUS	EURO VI
177	GUW243	2020	GNCV	BUS	EURO VI
178	GUW244	2020	GNCV	BUS	EURO VI
179	GUW245	2020	GNCV	BUS	EURO VI
180	GUV985	2020	GNCV	BUS	EURO VI
181	GUV389	2020	GNCV	BUS	EURO VI
182	GUV390	2020	GNCV	BUS	EURO VI
183	GUV391	2020	GNCV	BUS	EURO VI
184	GUV392	2020	GNCV	BUS	EURO VI
185	GUV393	2020	GNCV	BUS	EURO VI
186	GUV394	2020	GNCV	BUS	EURO VI
187	GUV395	2020	GNCV	BUS	EURO VI
188	GUV396	2020	GNCV	BUS	EURO VI
189	GUV971	2020	GNCV	BUS	EURO VI
190	GUV397	2020	GNCV	BUS	EURO VI
191	GUV398	2020	GNCV	BUS	EURO VI
192	GUV399	2020	GNCV	BUS	EURO VI
193	GUV937	2020	GNCV	BUS	EURO VI
194	GUV938	2020	GNCV	BUS	EURO VI
195	GUV939	2020	GNCV	BUS	EURO VI
196	GUV976	2020	GNCV	BUS	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 02603

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
197	GUV972	2020	GNCV	BUS	EURO VI
198	GUV977	2020	GNCV	BUS	EURO VI
199	GUV940	2020	GNCV	BUS	EURO VI
200	GUV941	2020	GNCV	BUS	EURO VI
201	GUV942	2020	GNCV	BUS	EURO VI
202	GUV943	2020	GNCV	BUS	EURO VI
203	GUV944	2020	GNCV	BUS	EURO VI
204	GUV980	2020	GNCV	BUS	EURO VI
205	GUV945	2020	GNCV	BUS	EURO VI
206	GUV946	2020	GNCV	BUS	EURO VI
207	GUV947	2020	GNCV	BUS	EURO VI
208	GUV948	2020	GNCV	BUS	EURO VI
209	GUV949	2020	GNCV	BUS	EURO VI
210	GUV950	2020	GNCV	BUS	EURO VI
211	GUV951	2020	GNCV	BUS	EURO VI
212	GUV952	2020	GNCV	BUS	EURO VI
213	GUV953	2020	GNCV	BUS	EURO VI
214	GUV954	2020	GNCV	BUS	EURO VI
215	GUV974	2020	GNCV	BUS	EURO VI
216	GUV955	2020	GNCV	BUS	EURO VI
217	GUV956	2020	GNCV	BUS	EURO VI
218	GUV957	2020	GNCV	BUS	EURO VI
219	GUV958	2020	GNCV	BUS	EURO VI
220	GUV959	2020	GNCV	BUS	EURO VI
221	GUV960	2020	GNCV	BUS	EURO VI
222	GUV981	2020	GNCV	BUS	EURO VI
223	GUV961	2020	GNCV	BUS	EURO VI
224	GUV962	2020	GNCV	BUS	EURO VI
225	GUV963	2020	GNCV	BUS	EURO VI
226	GUV964	2020	GNCV	BUS	EURO VI
227	GUV965	2020	GNCV	BUS	EURO VI
228	GUV966	2020	GNCV	BUS	EURO VI
229	GUV967	2020	GNCV	BUS	EURO VI
230	GUV968	2020	GNCV	BUS	EURO VI
231	GUV978	2020	GNCV	BUS	EURO VI
232	GUV973	2020	GNCV	BUS	EURO VI
233	GUV982	2020	GNCV	BUS	EURO VI
234	GUV979	2020	GNCV	BUS	EURO VI
235	GUV983	2020	GNCV	BUS	EURO VI
236	GUV975	2020	GNCV	BUS	EURO VI
237	GUV969	2020	GNCV	BUS	EURO VI
238	GUV984	2020	GNCV	BUS	EURO VI
239	GUV970	2020	GNCV	BUS	EURO VI

Fuente: Base vehículos SI 18 Norte S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 02603

Tabla 5. “Resultados de Evaluación”, se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo la Resolución No. 00438 de 2024.	239 vehículos inscritos en el PAA
Total, vehículos inscritos en el programa de autorregulación	239 vehículos inscritos
Resolución 1869 de 2006	
Vehículos autorregulados que cumplen	239 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

Fuente: Base vehículos SI18 Norte S.A.S.

Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)

No	Placa	No	Placa	No	Placa	No	Placa
1	FVK771	61	FVK816	121	FVK898	181	GUV389
2	FVK772	62	FVK817	122	FVK900	182	GUV390
3	FVK773	63	FVK834	123	FVK876	183	GUV391
4	FVK774	64	FVK818	124	FVK860	184	GUV392
5	FVK775	65	FVK819	125	FVK904	185	GUV393
6	FVK776	66	FVK862	126	FVK859	186	GUV394
7	FVK777	67	FVK832	127	FVK901	187	GUV395
8	FVK778	68	FVK820	128	FVK888	188	GUV396
9	FVK779	69	FVK839	129	FVK878	189	GUV971
10	FVK780	70	FVK841	130	FVK879	190	GUV397
11	FVK781	71	FVK907	131	FVK849	191	GUV398
12	FVK782	72	FVK843	132	FVK870	192	GUV399
13	FVK783	73	FVK852	133	FVK880	193	GUV937
14	FVK784	74	FVK835	134	FVK873	194	GUV938
15	FVK785	75	FVK851	135	FVK894	195	GUV939
16	FVK836	76	FVK840	136	FVK891	196	GUV976
17	FVK786	77	FVK865	137	FVK848	197	GUV972
18	FVK787	78	FVK908	138	FVK892	198	GUV977
19	FVK814	79	FVK863	139	FVK877	199	GUV940
20	FVK788	80	FVK881	140	FVK872	200	GUV941
21	FVK789	81	FVK853	141	GUW207	201	GUV942
22	FVK790	82	FVK850	142	GUW208	202	GUV943
23	FVK791	83	FVK869	143	GUW209	203	GUV944
24	FVK823	84	FVK837	144	GUW210	204	GUV980
25	FVK792	85	FVK866	145	GUW211	205	GUV945
26	FVK793	86	FVK867	146	GUW212	206	GUV946

RESOLUCIÓN No. 02603

No	Placa	No	Placa	No	Placa	No	Placa
27	FVK829	87	FVK842	147	GUW213	207	GUV947
28	FVK794	88	FVK838	148	GUW214	208	GUV948
29	FVK795	89	FVK833	149	GUW215	209	GUV949
30	FVK796	90	FVK844	150	GUW216	210	GUV950
31	FVK824	91	FVK882	151	GUW217	211	GUV951
32	FVK821	92	FVK854	152	GUW218	212	GUV952
33	FVK797	93	FVK886	153	GUW219	213	GUV953
34	FVK798	94	FVK856	154	GUW220	214	GUV954
35	FVK827	95	FVK868	155	GUW221	215	GUV974
36	FVK799	96	FVK897	156	GUW222	216	GUV955
37	FVK800	97	FVK884	157	GUW223	217	GUV956
38	FVK830	98	FVK874	158	GUW224	218	GUV957
39	FVK801	99	FVK909	159	GUW225	219	GUV958
40	FVK802	100	FVK885	160	GUW226	220	GUV959
41	FVK803	101	FVK903	161	GUW227	221	GUV960
42	FVK822	102	FVK846	162	GUW228	222	GUV981
43	FVK825	103	FVK845	163	GUW229	223	GUV961
44	FVK804	104	FVK847	164	GUW230	224	GUV962
45	FVK805	105	FVK883	165	GUW231	225	GUV963
46	FVK806	106	FVK875	166	GUW232	226	GUV964
47	FVK807	107	FVK857	167	GUW233	227	GUV965
48	FVK831	108	FVK858	168	GUW234	228	GUV966
49	FVK808	109	FVK896	169	GUW235	229	GUV967
50	FVK828	110	FVK887	170	GUW236	230	GUV968
51	FVK809	111	FVK902	171	GUW237	231	GUV978
52	FVK810	112	FVK855	172	GUW238	232	GUV973
53	FVK811	113	FVK910	173	GUW239	233	GUV982
54	FVK812	114	FVK890	174	GUW240	234	GUV979
55	FVK893	115	FVK861	175	GUW241	235	GUV983
56	FVK813	116	FVK871	176	GUW242	236	GUV975
57	FVK826	117	FVK906	177	GUW243	237	GUV969
58	FVK895	118	FVK905	178	GUW244	238	GUV984
59	FVK864	119	FVK889	179	GUW245	239	GUV970
60	FVK815	120	FVK899	180	GUW985		

Fuente: Base vehículos SI 18 Norte S.A.S.

4. Análisis de cumplimiento normativo

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de renovación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA, "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA".

RESOLUCIÓN No. 02603

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento, obteniendo un resultado de 92.42%

3) Con base en los resultados obtenidos de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.** se concluye que el **100 %** de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA.

5. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental - PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**; cumple con los estándares del PAA. (...)

7. Concepto técnico

Se establece que la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA (...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

RESOLUCIÓN No. 02603

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Marco normativo del caso concreto

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: “Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no será aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: ***“A partir del 01 de septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental- DAMA”***.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Teniendo en cuenta que la Resolución 910 del 2008, fue derogada por la Resolución 0762 del 0762 del 18 de julio del 2022 la cual fue debidamente publicada en el Diario oficial el día 08 de agosto del 2022, como bien lo estableció el artículo 50, el cual a saber estableció:

“ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013”*.

RESOLUCIÓN No. 02603

Que igualmente el artículo tercero de la referida resolución estipulo:

"ARTÍCULO 3 EXCEPCIONES. *Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

a) Las registradas ante la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

b) Las que harán parte de ferias o exhibiciones, o los importados como prototipo para el desarrollo de nuevos productos, siempre y cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 544 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

c) Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 kW o superior a 560 kW.

d) El transporte férreo. e) El procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas para la producción de vehículos cuyo destino final sean los mercados externos, es decir cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 524 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

f) Los bienes resultantes de la importación temporal de material CKD para la transformación o ensamble de motocicletas de la partida 98.01, cuyo destino final sean los mercados externos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

g) Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del RESOLUCION No. 01667 Pagina 21 de 29 Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5o de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado.

h) Los vehículos destinados al uso en todo terreno, concebidos para circular en superficies no pavimentadas y los vehículos destinados exclusivamente a la recreación, siempre y cuando la utilización de estos vehículos no sea la circulación en vías de uso público. Para lo anterior se tendrá como referencialo establecido en Código 40 CFR §1051.1 de la reglamentación de Estados Unidos y las fuentes móviles clasificadas en el Reglamento (UE) 168 de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo como categoría L7e-B y uso especial de la categoría L3e".

Que, como bien puede deducirse de lo anterior, los vehículos dedicados a gas natural o GIF, no se encuentran dentro de las referidas excepciones, razón por la cual se aplicarán el cumplimiento de los límites en prueba estática establecidos en la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, sin embargo, en el entendido de que los nuevos valores de referencia estipulados en la referida norma entraran según lo establecido en la tabla 29, a partir de los seis (06) meses de entrada en vigencia de dicha resolución y que el programa de autorregulación ambiental será debidamente

RESOLUCIÓN No. 02603

modificado, hasta en tanto no entren en vigencia los nuevos límites o se reglamente el nuevo programa, y acorde a lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo consolidado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular dispuesto por esta entidad, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizara según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

IV. CASO CONCRETO

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 10 de diciembre de 2024, en la sede de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, ubicada en la Calle 80 No. 96-91, de la localidad de Engativá de hoy Unidad de Planeamiento Local Engativá de esta ciudad, en la cual se evaluó el Programa Integral de Mantenimiento, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 8848 del 30 de septiembre de 2025, se estableció que el 100 % de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento elevada mediante el radicado 2023ER163675 del 19 de julio del 2023 y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 04389 del 19 de octubre de 2022, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, está compuesta por Doscientos treinta y nueve (239) vehículos, los cuales cumplieron con la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 901.230.629-7.

RESOLUCIÓN No. 02603

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente:

“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 04389 del 19 de octubre de 2022 mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S.** identificada con NIT. 901.230.629-7, con domicilio en la Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá hoy Unidad de Planeamiento Local Engativá de esta ciudad, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. — El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos a base de gas natural vehicular vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la

RESOLUCIÓN No. 02603

Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)

No	Placa	No	Placa	No	Placa	No	Placa
1	FVK771	61	FVK816	121	FVK898	181	GUV389
2	FVK772	62	FVK817	122	FVK900	182	GUV390
3	FVK773	63	FVK834	123	FVK876	183	GUV391
4	FVK774	64	FVK818	124	FVK860	184	GUV392
5	FVK775	65	FVK819	125	FVK904	185	GUV393
6	FVK776	66	FVK862	126	FVK859	186	GUV394
7	FVK777	67	FVK832	127	FVK901	187	GUV395
8	FVK778	68	FVK820	128	FVK888	188	GUV396
9	FVK779	69	FVK839	129	FVK878	189	GUV971
10	FVK780	70	FVK841	130	FVK879	190	GUV397
11	FVK781	71	FVK907	131	FVK849	191	GUV398
12	FVK782	72	FVK843	132	FVK870	192	GUV399
13	FVK783	73	FVK852	133	FVK880	193	GUV937
14	FVK784	74	FVK835	134	FVK873	194	GUV938
15	FVK785	75	FVK851	135	FVK894	195	GUV939
16	FVK836	76	FVK840	136	FVK891	196	GUV976
17	FVK786	77	FVK865	137	FVK848	197	GUV972
18	FVK787	78	FVK908	138	FVK892	198	GUV977
19	FVK814	79	FVK863	139	FVK877	199	GUV940
20	FVK788	80	FVK881	140	FVK872	200	GUV941
21	FVK789	81	FVK853	141	GUW207	201	GUV942
22	FVK790	82	FVK850	142	GUW208	202	GUV943
23	FVK791	83	FVK869	143	GUW209	203	GUV944
24	FVK823	84	FVK837	144	GUW210	204	GUV980
25	FVK792	85	FVK866	145	GUW211	205	GUV945
26	FVK793	86	FVK867	146	GUW212	206	GUV946
27	FVK829	87	FVK842	147	GUW213	207	GUV947
28	FVK794	88	FVK838	148	GUW214	208	GUV948
29	FVK795	89	FVK833	149	GUW215	209	GUV949
30	FVK796	90	FVK844	150	GUW216	210	GUV950
31	FVK824	91	FVK882	151	GUW217	211	GUV951
32	FVK821	92	FVK854	152	GUW218	212	GUV952
33	FVK797	93	FVK886	153	GUW219	213	GUV953
34	FVK798	94	FVK856	154	GUW220	214	GUV954
35	FVK827	95	FVK868	155	GUW221	215	GUV974
36	FVK799	96	FVK897	156	GUW222	216	GUV955
37	FVK800	97	FVK884	157	GUW223	217	GUV956
38	FVK830	98	FVK874	158	GUW224	218	GUV957
39	FVK801	99	FVK909	159	GUW225	219	GUV958

RESOLUCIÓN No. 02603

No	Placa	No	Placa	No	Placa	No	Placa
40	FVK802	100	FVK885	160	GUW226	220	GUV959
41	FVK803	101	FVK903	161	GUW227	221	GUV960
42	FVK822	102	FVK846	162	GUW228	222	GUV981
43	FVK825	103	FVK845	163	GUW229	223	GUV961
44	FVK804	104	FVK847	164	GUW230	224	GUV962
45	FVK805	105	FVK883	165	GUW231	225	GUV963
46	FVK806	106	FVK875	166	GUW232	226	GUV964
47	FVK807	107	FVK857	167	GUW233	227	GUV965
48	FVK831	108	FVK858	168	GUW234	228	GUV966
49	FVK808	109	FVK896	169	GUW235	229	GUV967
50	FVK828	110	FVK887	170	GUW236	230	GUV968
51	FVK809	111	FVK902	171	GUW237	231	GUV978
52	FVK810	112	FVK855	172	GUW238	232	GUV973
53	FVK811	113	FVK910	173	GUW239	233	GUV982
54	FVK812	114	FVK890	174	GUW240	234	GUV979
55	FVK893	115	FVK861	175	GUW241	235	GUV983
56	FVK813	116	FVK871	176	GUW242	236	GUV975
57	FVK826	117	FVK906	177	GUW243	237	GUV969
58	FVK895	118	FVK905	178	GUW244	238	GUV984
59	FVK864	119	FVK889	179	GUW245	239	GUV970
60	FVK815	120	FVK899	180	GUW985		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S**, identificada con NIT 901.230.629-7, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 - NORTE S.A.S**, identificada con NIT.901.230.629-7, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la en la Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico vmartinez@si18.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02603

ARTÍCULO QUINTO - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DANIEL AUGUSTO RUBIANO MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20251352	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIEL AUGUSTO RUBIANO MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20251352	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------

Exp. SDA-02-2022-3386